



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: ADOLFO ALEJANDRO GOMEZ ARIAS

DEMANDADO: LUZ KARIME ACEVEDO MOTTA

RADICACION: 54001311000520180037000

ASUNTO: ADMISION REFORMA DE LA DEMANDA

FECHA PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE DIEZ (10) DE 2020

Teniendo en cuenta que la reforma presentada con respecto a la demanda liquidatoria cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la reforma de la demanda de liquidación de sociedad conyugal presentada por el señor **ADOLFO ALEJANDRO GOMEZ ARIAS** a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LUZ KARIME ACEVEDO MOTTA**.

2. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora **LUZ KARIME ACEVEDO MOTTA** se ordena su notificación **por estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C. G. del P.

3. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 5 días.

4. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 109 de fecha 11 – 09 - 2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Clase de proceso: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

Demandante: LUIS EVELIO VLANDIA RUIZ

Demandado: SANDRA MILENA JAIMES PEÑARANDA

Radicado: 5400131600052018-00587-00

Fecha: DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual la señora SANDRA MILENA JAIMES PEÑARANDA allega la certificación expedida por Ecopetrol; se ordena que por secretaría se realice la entrega de los depósitos judiciales por valores de \$248.734 y \$1'025.880 correspondiente al pago de subsidio familiar y subsidio familiar extra, respectivamente, de su hija LUISA JULIANA VELANDIA JAIMES por la suma de 246.028.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **109** de fecha **11/09/2020**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE HONORARIOS
DEMANDANTE: MARY RUTH FUENTES CAMACHO
DEMANDADO: NAHÚN GARCIA ORTIZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00098-00
FECHA PROVIDENCIA: DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante Dra. MARY RUTH FUENTES CAMACHO, de conformidad con el art. 446 del C. G. del P. este Estrado judicial, solo dará aprobación a la liquidación con relación al capital adeudado; no obstante, lo anterior, no se tendrán en cuenta lo demás gastos relacionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 109 de fecha 11/09/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ELSA STELLA NIÑO POVEDA
CAUSANTE: BERTA MARIA POVEDA y JOSE DEL CARMEN NIÑO
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00229-00.
FECHA: 10 de septiembre de 2020

En consideración a que fue subsana correcta y oportunamente, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por ELSA STELLA NIÑO POVEDA en calidad de hija de los causantes.
 2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso liquidatorio de sucesión.
 3. **DECLARAR** abierta la SUCESION INTESTADA de la causante BERTA MARIA POVEDA, fallecida el 4 de abril de 2016 y JOSE DEL CARMEN NIÑO fallecido el 01 de julio de 2016 cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fueron la ciudad de Cúcuta.
 4. **RECONOCER** a la señora ELSA STELLA NIÑO POVEDA como heredera en calidad de hija de los causantes, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
 5. **ORDENARSE** que por secretaría se incluya el presente en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión a través de la página web de la Rama Judicial.
 6. **ORDENAR** la notificación de los señores LIBARDO ARTURO, JAIRO NIÑO y la señora LUZ MARINA NIÑO POVEDA, en las direcciones indicadas en la demanda. Art. 490 del C.G.P y decreto 806 de 2020 (Esta notificación debe ser elaborada y diligenciada directamente por la parte interesada, indicándoles que deben aportar los registros civiles.)
 7. **EMPLAZAR** a todos los que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, que mediante el artículo 10 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se hará a través de la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas a fin de cumplir con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P.
 8. **DECRÉTESE:** el inventario y avalúo de los bienes herenciales, en su oportunidad procesal se fijará fecha y hora para llevar a término tal diligencia.
 9. **INFORMESE** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la apertura de la presente sucesión. Art. 490 del C.G.P. Oficio que debe ser enviado directamente por la parte interesada con los anexos correspondientes y será remitido al correo de la apoderada carolinachavarro04@gmail.com.
- MEDIDAS CAUTELARES:**
10. **DECRÉTESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DE LO SIGUIENTES BIENES:**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

1. El 100% de un bien inmueble ubicado en la calle primera (1) 4E-100 Barrio Quinta Bosch, con Matricula inmobiliaria No. 260-127360 y con código predialNo. 010602340018000.
2. El 100% de un local, ubicado en el Edificio Panamericano Piso No. 1 Local No. 104. Con matricula inmobiliaria 260-131189 y con código predialNo. 010701330059901.
3. El 100% de un local, ubicado en la calle 11A Y 12 entre avenida 6ª y 7ª Local comercial No. (4) con nomenclatura: 6-64, en el centro de esta ciudad. Con Matricula inmobiliaria No. 260-41393.
4. El 100% de un lote de terreno que mide dos metros (2.00 mts) de frente por dos metros (2.00 mts) de fondo, ubicado en el cementerio central en la zona "B" de esta ciudad de Cúcuta, Con Matricula inmobiliaria No. 260-163232.

En cuanto a los siguientes bienes:

1. 100% de un predio sencillo identificado con el No. 2412 de la sección A-7 sector la resurrección ubicado en el parque cementerio jardines Los Olivos San José adquirido según solicitud de compra número JAR 1131-A-A del 10 de septiembre de 1976.

No se acepta la medida por cuanto el bien inmueble debe tener registro a efectos de ordenar el embargo.

2. Bien mueble fungible representado en dinero que se encuentran en las diferentes las entidades bancarias BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCAFE, SANTANDER, AGRARIO, CITIBANK, OCCIDENTE, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, COLMENA, AV VILLAS Y BOGOTÁ. Previo a acceder deberá indicar los valores y los números de las cuentas a embargar.
5. 3. Un servicio de cremación cuerpo, según solicitud de compra número 1311 del 15 de junio de 1999. Previo a acceder deberá aclararla por cuanto un servicio no se embarga, y complementarla, esto, ante quien se procederá el embargo y valor a embargar.

11. Solicitudes

Respecto de la solicitud: "A las entidades bancarias BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, SANTANDER, AGRARIO, CITIBANK, OCCIDENTE, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, COLMENA, AV VILLAS Y BOGOTÁ, para que informen acerca de las cuentas de ahorro, corriente y demás productos que los causantes BERTA MARIA POVEDA NIÑO y JOSE DEL CARMEN NIÑO, tuviera con ellos en vida, además de requerirle la información exacta acerca del historial de estos dineros a partir del 04 de abril de 2016 a la fecha." Previo a acceder deberá cumplir con lo dispuesto en el Art. 173 inciso segundo del C.G.P "El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

En cuanto a lo que manifiesta "Así mismo, requiero que por intermedio del despacho se requiera a los administradores de los locales las cuentas de los arriendos de los mismo y que hacen parte de la masa sucesoral." Además de no especificar "qué locales", tal como se indicó anteriormente debe cumplir con lo dispuesto en el Art. 173 inciso segundo del C.G.P.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Por otra parte, se le aclara que por error humano al momento de descargar la demanda en el archivo virtual, no se adjuntó el de pruebas, por ello los 11 archivos referidos en la inadmisión no incluían el de pruebas, por cuanto estaban 10 del proceso y sumaban 11 con el acta de reparto. Se subsanó descargando dicho archivo.

En cuanto al correo se toma en cuenta lo referido, sin embargo se le aclara que el indicado en auto de precedencia fue el reportado al juzgado por el Consejo Seccional de correos incritos en el Consejo Superior De La Judicatura.

CORREOS ABOGADOS NORTE DE SANTANDER - Microsoft Excel													
F666 YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO													
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
650		646	112 506	Cédula de ciudad	60288424	Laura Patricia Castellanos M	NORTE DE SAN CUCUTA		patico77@hotmail.com				
651		647	112 866	Cédula de ciudad	60408997	YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE	NORTE DE SAN VILLA ROSARIO		YOREIMAD2011@GMAIL.COM				
652		648	112 867	Cédula de ciudad	68203140	CARLOS ALFREDO PEREZ MEDINA	NORTE DE SAN CUCUTA		carlossalfredoperez73@hotmail.com				
653		649	112 929	Cédula de ciudad	27805237	MARTHA ESPERANZA DIAZ CONTR	NORTE DE SAN VILLA ROSARIO		MARTHAESPERANZADIAZ@GMAIL.COM				
654		650	113 376	Cédula de ciudad	88142532	EDUARDO GUSTAVO LATORRE FR	NORTE DE SAN OCAÑA		egulafra@hotmail.com				
655		651	113 836	Cédula de ciudad	60382619	MARIA ISABEL QUINTERO MONC	NORTE DE SAN CUCUTA		isabelguin-02@hotmail.com				
656		652	113 837	Cédula de ciudad	93360160	JOSE DANIEL ARCE BETANCOURT	NORTE DE SAN CUCUTA		jdarbe-justiciero@hotmail.com				
657		653	113 840	Cédula de ciudad	60329267	ROSALBA MARTINEZ CONTRERAS	NORTE DE SAN CUCUTA		rosalba2007@yahoo.es				
658		654	113 847	Cédula de ciudad	60357919	SANDRA LILIANA OMAÑA HERNAN	NORTE DE SAN CUCUTA		slomanas4@hotmail.com				
659		655	113 961	Cédula de ciudad	37244826	VICTORIA BAEZ ROJAS	NORTE DE SAN CUCUTA		victoriabaezrojas@hotmail.com				
660		656	114 044	Cédula de ciudad	52116938	DIANA ANDREA COLLAZOS VARGA	NORTE DE SAN CUCUTA		ANDREAACOL888@GMAIL.COM				
661		657	114 084	Cédula de ciudad	88226871	EDISON ORLANDO URBINA GALAVI	NORTE DE SAN CUCUTA		edissonurbina@hotmail.com				
662		658	114 249	Cédula de ciudad	13452835	JORGE ALBERTO QUINONEZ RAMIR	NORTE DE SAN CUCUTA		JORGEA0160@HOTMAIL.COM				
663		659	114 659	Cédula de ciudad	50081756	DORIA STELLA VAÑEGAS SANCHE	NORTE DE SAN PAMPLONA		doravanegas@hotmail.com				
664		660	114 661	Cédula de ciudad	88219089	MARCO TULIO ESCALANTE GARCIA	NORTE DE SAN CUCUTA		mtg@hotmail.com				
665		661	114 900	Cédula de ciudad	60398083	MARCELA ASTRID CLAVIO PANTA	NORTE DE SAN CUCUTA		MARCELA0160@HOTMAIL.COM				
666		662	114 991	Cédula de ciudad	60397456	YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO	NORTE DE SAN CUCUTA		CHAVARRO CAROLINA@GMAIL.COM				
667		663	115 069	Cédula de ciudad	79419310	LUIS FREDY ROSAS QUIROGA	NORTE DE SAN CUCUTA		LUISROSAS2012@HOTMAIL.ES				
668		664	115 090	Cédula de ciudad	13509079	HEBER ALEXANDER ALBINO CASTR	NORTE DE SAN CUCUTA		albinosheber@hotmail.com				
669		665	115 317	Cédula de ciudad	88236994	JUAN JOSE YANEZ GARCIA	NORTE DE SAN CUCUTA		juanosey2000@gmail.com				
670		666	115 318	Cédula de ciudad	37238586	LIDY RINCON DE CACERES	NORTE DE SAN CUCUTA		lrincon@dian.gov.co				
671		667	115 770	Cédula de ciudad	60406732	ZAINE ELIZABETH CONTRERAS GU	NORTE DE SAN CUCUTA		zayneyamid@hotmail.com				
672		668	115 771	Cédula de ciudad	13470451	JESUS PARADA URIBE	NORTE DE SAN CUCUTA		JESUSPARADAUURIBE@GMAIL.COM				
673		669	115 837	Cédula de ciudad	88276405	ELDER DE JESUS JAIME QUINTERO	NORTE DE SAN LA PLAYA		elder-jaime@hotmail.com				
674		670	116 016	Cédula de ciudad	79689684	YAMAL ELIAS LEAL ESPER	NORTE DE SAN CUCUTA		YAMALESPER@HOTMAIL.COM				
675		671	116 516	Cédula de ciudad	60392030	LEYDIS YANETH FERRER PABON	NORTE DE SAN CUCUTA		leyfe21@hotmail.com				
676		672	116 572	Cédula de ciudad	60380452	MAGDA YOLIMA PRADA GOMEZ	NORTE DE SAN CUCUTA		mmpradagomez@yahoo.com				
677		673	116 573	Cédula de ciudad	60385141	DIEGO FERNANDO HUERTAS MARL	NORTE DE SAN CUCUTA		canutoth@hotmail.com				
678		674	116 585	Cédula de ciudad	5441305	JOSE RICARDO CONTRERAS ISCAL	NORTE DE SAN CUCUTA		CONTRERASDERECH071@HOTMAIL.COM				
679		675	116 593	Cédula de ciudad	88189067	OMAR ALEXANDER CHACON FLORE	NORTE DE SAN VILLA ROSARIO		abogomar@msn.com				
680		676	116 594	Cédula de ciudad	88233367	EDEN YAMITH JAIMES REINA	NORTE DE SAN CUCUTA		edenyamith@yahoo.com / edenyamith@hotmail.com				
681		677	116 596	Cédula de ciudad	88244323	HERNANDO GUARIN BECERRA	NORTE DE SAN CUCUTA		HERGUBEC@HOTMAIL.COM				
682		678	116 599	Cédula de ciudad	13465239	OCTAVIO LONDOÑO ROPERO	NORTE DE SAN CUCUTA		octavio-lond@latinmail.com				

Además se le informa que a través de la página de la registraduría se puede verificar el lugar en donde se encuentra registrada una persona, sólo basta con tener unos datos mínimos que en el presente caso por ser hermanos los deben conocer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 109 de fecha 11 – 09 - 2020 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: MARY LUZ CARDENAS PEREZ

DEMANDADO: HENRY RODRIGUEZ BALCACER

RADICACION: 5400131600052020-00244-00

ASUNTO: ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Cesación de Efectos Civiles promovida por la señora **MARY LUZ CARDENAS PEREZ**, a través de apoderada judicial en contra del señor **HENRY RODRIGUEZ BALCACER**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.
3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **LHENRY RODRIGUEZ BALCACER** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G. Las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica aportadas con el preceptivo de afirmar bajo juramento que corresponde al notificado y como se obtuvo. Se deberán allegar las evidencias como correspondencia cruzada.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTOS



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

6.1 REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

- 7. Reconocer** Personería Jurídica a la Dra. ANGIE CAROLINA ESCALANTE MENDOZA identificada con la C.C. No: 1090489193 de Cúcuta y T.P. No. 298909 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **109** de fecha **11/09/2020**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520200025200
DEMANDANTE: ANYI CAROLINA SILVA MONCADA
ASUNTO: INADMISIÓN

FECHA PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020)

SE INADMITE el escrito de demanda repartida a este juzgado, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

PRIMERO: De conformidad con el art. 578 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que allegue a este juzgado, los documentos presentados debidamente apostillados tal y como se establece en el decreto 356 del 3 de marzo del 2017, Por el cual se modifica la Sección 3 del Capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho en su numeral 3, expresa ***“El nacimiento deberá acreditarse con el certificado de nacido vivo, expedido por el médico, enfermera o partera, y en el caso de personas que haya nacido en el exterior deberán presentar el registro civil de nacimiento expedido en el exterior debidamente apostillado y traducido.”*** El resaltado es del juzgado

Lo anterior en consideración que una vez revisado el expediente no aparecen los documentos debidamente apostillados.

Por cuanto el documento que presentan apostillado pertenece a ANLLY CAROLINA GOMEZ SILVA, persona diferente a la que otorga poder, razón por la cual se requiere para que presente el apostille de la demandante.

Así mismo se requiere para que anexe copia del registro civil identificado con el serial 0015218262 del 6 de febrero de 1991, que fue reemplazado por el actual, de la notaría Única de Villa del Rosario.

SEGUNDO: SE RECONOCE al Dr. JOHAN ALEXIS GIRALDO ACEVEDO, identificado con la C.C. No. 1.093.739.935 de los Patios y T.P. No. 290.250 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante dentro de los términos y facultades contenidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 109 de fecha 11 – 09 - 2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ